



Asamblea General

Distr. limitada
19 de marzo de 2019
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

40º período de sesiones

25 de febrero a 22 de marzo de 2019

Tema 4 de la agenda

Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo

Albania*, Alemania*, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica*, Bulgaria, Canadá*, Costa Rica*, Croacia, Chequia, Chipre*, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia*, España, Estonia*, Finlandia*, Francia*, Georgia*, Grecia*, Hungría, Irlanda*, Islandia, Italia, Letonia*, Liechtenstein*, Lituania*, Luxemburgo*, Macedonia del Norte*, Maldivas*, Malta*, Mónaco*, Montenegro*, Noruega*, Países Bajos*, Polonia*, Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania*, San Marino*, Suecia*, Turquía* y Ucrania: proyecto de resolución

40/... Situación de los derechos humanos en Myanmar

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, y reafirmando todas las resoluciones y decisiones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos y de la Asamblea General sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, las más recientes de las cuales son la resolución 73/264 de la Asamblea, de 22 de diciembre de 2018, y las resoluciones del Consejo S-27/1, de 5 de diciembre de 2017, 37/32, de 9 de abril de 2018, y 39/2, de 27 de septiembre de 2018,

Acogiendo con beneplácito la labor y los informes de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, incluido el informe presentado al Consejo en su 40º período de sesiones¹ y, al mismo tiempo, lamentando profundamente la decisión del Gobierno de Myanmar de interrumpir la cooperación con ella y negarle el acceso al país desde enero de 2018,

Acogiendo con beneplácito también la labor de la misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar y la decisión adoptada por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 39/2 de prolongar el mandato de la misión de investigación hasta que el mecanismo independiente entre en funciones, de modo que el elevado y cada vez mayor número de pruebas de violaciones y vulneraciones de los derechos humanos que ha reunido estén plenamente documentadas, verificadas, consolidadas y preservadas a fin de que el mecanismo pueda acceder a ellas, compartirlas y utilizarlas, y lamentando profundamente que, hasta la fecha, el Gobierno de Myanmar se haya negado a cooperar con la misión de investigación,

Pidiendo la pronta entrada en funcionamiento del mecanismo independiente, establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 39/2, para reunir,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

¹ A/HRC/40/68.



consolidar, preservar y analizar las pruebas de los delitos internacionales y las violaciones del derecho internacional más graves cometidos en Myanmar desde 2011, y preparar expedientes para facilitar y acelerar actuaciones penales justas e independientes, de conformidad con las normas del derecho internacional, en cortes o tribunales nacionales, regionales o internacionales que sean competentes para juzgar esos delitos, o puedan serlo en el futuro, de conformidad con el derecho internacional,

Acogiendo con beneplácito la labor de la Enviada Especial del Secretario General sobre Myanmar y la apertura de su oficina en Nay Pyi Taw y alentándola a que siga cumpliendo el mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 72/248, de 24 de diciembre de 2017,

Reconociendo los compromisos humanitarios asumidos por el Gobierno de Bangladesh en favor de quienes huyen de las violaciones y las vulneraciones de los derechos humanos cometidas en Myanmar, y los esfuerzos que realiza en esa esfera, en cooperación con los organismos de las Naciones Unidas y la comunidad internacional,

Reconociendo también que las actividades realizadas por los diversos titulares de mandatos de las Naciones Unidas para mejorar la situación de los derechos humanos en Myanmar son complementarias y se refuerzan mutuamente,

Observando la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares de la Corte Penal Internacional según la cual es competente en lo relativo a las denuncias sobre la deportación de la población rohinyá de Myanmar a Bangladesh, y el examen preliminar que está llevando a cabo el Fiscal,

Observando también que el 30 de julio de 2018 el Gobierno de Myanmar estableció una comisión independiente de investigación y que esta medida podría constituir un avance hacia la promoción de la rendición de cuentas por las graves violaciones y vulneraciones de los derechos humanos cometidas en el estado de Rakáin, siempre que la Comisión, a diferencia de los anteriores mecanismos nacionales de investigación, pueda trabajar en condiciones de independencia, transparencia y objetividad, también en lo relativo a los delitos presuntamente cometidos por las fuerzas armadas de Myanmar, el Tatmadaw, y obtenga resultados tangibles que promuevan la rendición de cuentas, y alentando a la Comisión a cooperar con todos los titulares de mandatos de las Naciones Unidas competentes, según proceda,

Recordando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como la responsabilidad de cumplir sus obligaciones pertinentes de enjuiciar a los responsables de violaciones del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, y de transgresiones del derecho de los derechos humanos, y de proporcionar a toda persona cuyos derechos hayan sido vulnerados una reparación efectiva, como restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, con miras a poner fin a la impunidad y asegurar la rendición de cuentas,

Reiterando la urgente necesidad de garantizar que todos los responsables de delitos de derecho internacional, como violaciones y transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos e infracciones del derecho internacional humanitario, en particular en los estados de Rakáin, Kachín y Shan, rindan cuentas de sus actos por mediación de mecanismos de la justicia penal creíbles e independientes, nacionales o internacionales, y recordando que el Consejo de Seguridad está autorizado a remitir la situación de Myanmar a la Corte Penal Internacional, e invitando a Myanmar a que se adhiera al Estatuto de Roma o acepte que la Corte Penal Internacional ejerza su competencia, de conformidad con el artículo 12, párrafo 3, del Estatuto de Roma,

Acogiendo con beneplácito el alto el fuego unilateral de cuatro meses declarado el 21 de diciembre de 2018 por las fuerzas armadas de Myanmar, el Tatmadaw, en las zonas de conflicto del norte y el este del país y alentándolas a que respeten plenamente el cese del fuego, hagan todo lo posible por reducir las tensiones sobre el terreno y amplíen la duración y el alcance del cese del fuego,

1. *Expresa grave preocupación* por las continuas denuncias de graves violaciones y vulneraciones de los derechos humanos en Myanmar, incluidos actos de

violencia sexual y de género y transgresiones y abusos cometidos contra niños, en particular en los estados de Rakáin, Kachín y Shan, y exhorta a las autoridades de Myanmar, en particular las fuerzas militares y de seguridad de Myanmar, a que pongan fin inmediatamente a la violencia y todas las infracciones del derecho internacional en Myanmar, en particular en los estados de Rakáin, Kachín y Shan;

2. *Expresa profunda preocupación* por la reciente escalada de la violencia en el estado de Rakáin entre las fuerzas armadas de Myanmar, el Tatmadaw, y el ejército de Arakan, que ha causado muertes, desplazamientos y demás sufrimiento humano, y pide que el cese del fuego declarado unilateralmente por las fuerzas armadas de Myanmar, el Tatmadaw, en los estados de Kachín y Shan se prorrogue más allá de los cuatro meses y abarque todas las regiones del país, incluido el estado de Rakáin, y exhorta a todas las partes a que actúen con moderación, respeten las obligaciones pertinentes que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, garanticen la seguridad y protección de los civiles y se muestren dispuestas a reanudar el diálogo;

3. *Expresa preocupación* por la información relativa a nuevos desplazamientos internos y transfronterizos de civiles debido al conflicto en curso con el ejército de Arakan en el estado de Rakáin y otros desplazamientos similares en el estado de Chin debido a la propagación del conflicto, lo que entraña el riesgo de que, si el conflicto continúa, se produzcan nuevos desplazamientos en gran escala desde esos dos estados hacia las fronteras internacionales;

4. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que asegure la protección de los derechos humanos de todas las personas que viven en Myanmar y adopte todas las medidas necesarias para garantizar la rendición de cuentas y el fin de la impunidad de todas las violaciones y vulneraciones de los derechos humanos mediante la realización de una investigación completa, transparente e independiente de todas las denuncias relativas a transgresiones y abusos del derecho internacional de los derechos humanos e infracciones del derecho internacional humanitario;

5. *Pide* que se agilice la entrada en funcionamiento del mecanismo independiente establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 39/2 y se adopten medidas para garantizar su funcionamiento efectivo lo antes posible y que el mecanismo coopere estrechamente con las cortes y los tribunales nacionales, regionales o internacionales, incluida la Corte Penal Internacional, en el marco de todas las investigaciones que realicen sobre las violaciones de los derechos humanos cometidas en Myanmar y hace notar que el mecanismo desempeña un papel importante y complementario a ese respecto;

6. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que preste su plena cooperación y conceda acceso pleno, ilimitado y no supervisado a todos los titulares de mandatos y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, con inclusión de la Relatora Especial, la misión internacional independiente de investigación, el mecanismo independiente una vez que esté en funcionamiento, los organismos competentes de las Naciones Unidas y los órganos internacionales y regionales de derechos humanos para que vigilen de manera independiente la situación de los derechos humanos y a que se asegure de que las personas pueden cooperar sin trabas con las Naciones Unidas y otras entidades de derechos humanos sin temor a represalias, intimidaciones o agresiones;

7. *Expresa profunda preocupación* por el aumento de las restricciones al acceso humanitario en el estado de Rakáin y exhorta al Gobierno de Myanmar a que vele por el pleno respeto del derecho internacional humanitario y permita el acceso pleno, seguro y sin trabas del personal de asistencia humanitaria a todas las regiones del país, estén estas o no bajo el control del Gobierno, de modo que pueda prestar asistencia humanitaria, incluida la que tenga en cuenta la edad y las cuestiones de género, y entregar suministros y equipos, y que dicho personal pueda desempeñar con eficacia sus tareas de asistencia a las poblaciones civiles afectadas, incluidos los desplazados internos, y lo alienta a que dé acceso al cuerpo diplomático, observadores independientes y representantes de medios de comunicación independientes nacionales e internacionales, sin temor a represalias;

8. *Acoge con beneplácito* el apoyo prestado al Gobierno de Myanmar por la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental mediante el envío al estado de Rakáin de un equipo de evaluación de las necesidades desde su Centro de Coordinación para la Asistencia Humanitaria en la Gestión de Desastres, destaca que la función de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental complementa el mandato del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y exhorta al Gobierno de Myanmar a que coopere plenamente con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y las partes pertinentes a fin de garantizar que todos los retornos sean seguros, voluntarios, dignos y sostenibles, y se ajusten al derecho internacional;

9. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que proteja a quienes denuncian violaciones y abusos, expresa su preocupación por los informes sobre la detención de personas que ejercen esos derechos y alienta al Gobierno a que modifique las leyes restrictivas a ese respecto y ponga fin a las limitaciones al ejercicio de los derechos a la libertad de religión o de creencias, la libertad de expresión y la libertad de reunión y de asociación pacíficas, que son esenciales para garantizar un entorno seguro y propicio para todos, en particular la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos, los periodistas, los trabajadores de los medios de comunicación, los abogados, los activistas que se ocupan del medio ambiente y de los derechos sobre la tierra y, en particular, alienta al Gobierno a que proceda a reformar la Ley de Medios de Comunicación y a que revise, revoque o reforme la legislación cuestionada, incluidas la Ley de Secretos Oficiales, la Ley de Asociaciones Ilícitas, la Ley de Reunión Pacífica y Manifestación Pacífica, los artículos 66 d) y 80 c) de la Ley de Telecomunicaciones y los artículos 500 y 505 b) del Código Penal para armonizarlas con las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

10. *Exhorta también* al Gobierno de Myanmar a que cumpla su compromiso de liberar sin condiciones a todos los presos políticos restantes y de facilitar la plena rehabilitación de los antiguos presos políticos y reitera su llamamiento para que se ponga en libertad inmediata e incondicionalmente a los periodistas Wa Lone y Kyaw Soe Oo y los demás periodistas, trabajadores de los medios de comunicación, defensores y activistas de los derechos humanos privados de libertad, acusados y detenidos en virtud de las mencionadas leyes restrictivas, y para que, cuanto antes, el Gobierno intensifique sus esfuerzos de lucha contra el discurso de odio y la incitación a la violencia y al odio;

11. *Exhorta además* al Gobierno de Myanmar a que adopte las medidas necesarias para promover la inclusión, los derechos y la dignidad de todas las personas que viven en Myanmar y hacer frente a la propagación de la discriminación y los prejuicios y combatir la incitación al odio y la violencia contra las minorías étnicas, religiosas y de otro tipo condenando públicamente estos actos, poniendo en marcha programas educativos, de conformidad con el derecho y las normas internacionales de los derechos humanos, y promoviendo el diálogo interconfesional en cooperación con la comunidad internacional, y alienta a los dirigentes políticos y religiosos del país a que trabajen en pro de la unidad nacional mediante el diálogo;

12. *Acoge con beneplácito* la aprobación por el Gobierno de Myanmar de un programa de trabajo decente en el país para el período 2018-2022 y pone de relieve la necesidad de que el Gobierno elimine el trabajo infantil y el trabajo forzoso, en lo que respecta a todos los grupos étnicos, y modifique la Ley sobre las Organizaciones de Trabajadores y la Ley de Solución de Conflictos Laborales para promover la libertad de asociación, de conformidad con las normas internacionales del trabajo;

13. *Acoge con beneplácito* el comunicado conjunto emitido por el Gobierno de Myanmar y las Naciones Unidas sobre la lucha contra la violencia sexual relacionada con el conflicto en Myanmar y pide su aplicación efectiva, entre otras cosas, haciendo que los autores de violencia sexual rindan cuentas de sus actos y asegurando que se rindan cuentas por las violaciones de los derechos de las mujeres y las niñas en los entornos humanitarios, apoyando las reformas jurídicas y organizando actividades de formación y capacitación sobre la investigación y el enjuiciamiento de los actos de violencia sexual y de género para los actores de los sectores de la justicia y la seguridad, y reforzando la prestación de servicios y el acceso a los supervivientes de actos de violencia sexual y de género;

14. *Destaca* la necesidad de agilizar la adopción de medidas para luchar con credibilidad contra las causas profundas de la crisis en el estado de Rakáin y también la necesidad de crear condiciones propicias para el retorno seguro, voluntario, digno y sostenible de los refugiados rohinyás y las personas desplazadas por la fuerza, entre otras cosas mediante la aplicación de las recomendaciones formuladas por la Comisión Asesora sobre el Estado de Rakáin y el memorando de entendimiento firmado por el Gobierno de Myanmar, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

15. *Observa* las medidas adoptadas por el Gobierno de Myanmar para establecer una estrategia nacional encaminada al cierre duradero de los campamentos de desplazados internos en Myanmar y destaca la necesidad de que el Gobierno consulte a los organismos de las Naciones Unidas, los actores humanitarios y las entidades dedicadas al desarrollo y los desplazados para asegurar su aplicación duradera, de conformidad con las normas internacionales, garantizando que esas personas puedan recobrar el control sobre sus tierras de origen y su seguridad, su libertad de circulación y su acceso a medios de subsistencia y servicios esenciales;

16. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que acelere los esfuerzos destinados a eliminar la apatridia y la discriminación sistemática e institucionalizada contra los miembros de minorías étnicas y religiosas, en particular los rohinyás, entre otras cosas revisando la Ley de Ciudadanía de 1982, que ha dado lugar a violaciones de los derechos humanos; restableciendo la ciudadanía plena mediante un procedimiento transparente, voluntario y accesible y garantizando todos los derechos civiles y políticos; reconociendo la autoidentificación; y modificando o derogando todas las leyes y políticas discriminatorias, incluidas las disposiciones discriminatorias del conjunto de “leyes de protección de la raza y la religión”, promulgadas en 2015;

17. *Reitera* la importancia de que se apliquen plenamente todas las recomendaciones de la Comisión Asesora sobre el Estado de Rakáin para luchar contra las causas profundas de la crisis, incluidas las relativas al acceso a la ciudadanía, la libertad de circulación, la eliminación de la segregación sistemática y de todas las formas de discriminación, y el acceso inclusivo y en condiciones de igualdad a los servicios de salud y a la educación, así como a la inscripción de los nacimientos, en plena consulta con todos los grupos étnicos y minoritarios y con las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, así como con la sociedad civil;

18. *Expresa preocupación* por las recientes modificaciones a la Ley de Ordenación de Tierras Desocupadas, Vírgenes y sin Explotar, e insta al Gobierno de Myanmar a que establezca un marco inclusivo de gestión de la tierra y resuelva las cuestiones relativas a la tenencia de la tierra, en plena consulta con las poblaciones afectadas, incluidas las comunidades de minorías étnicas;

19. *Destaca* la necesidad de que el Gobierno de Myanmar coopere plenamente con el Gobierno de Bangladesh y con las Naciones Unidas, en particular con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y consulte a las poblaciones interesadas, para permitir el retorno seguro, voluntario, digno y sostenible de todos los refugiados y los desplazados por la fuerza a sus lugares de origen en Myanmar y dar a los retornados libertad de circulación y un acceso sin trabas a medios de subsistencia, a los servicios sociales, incluidos los servicios de salud, a la educación y a la vivienda, e indemnizarlos por todas las pérdidas sufridas;

20. *Acoge con beneplácito* el establecimiento por el Gobierno de Myanmar de un comité para la prevención de las violaciones graves de los derechos del niño en los conflictos armados y alienta al Gobierno a que ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados y destaca la necesidad de acelerar la aplicación del plan de acción para eliminar y prevenir el reclutamiento y la utilización de niños por las fuerzas del Gobierno;

21. *Destaca* la importancia de un diálogo político nacional inclusivo y amplio para lograr la participación plena, efectiva y significativa de todos, en particular los grupos étnicos y minoritarios y las personas en situación de vulnerabilidad, así como de la sociedad civil, con el objetivo de lograr una paz y una reconciliación duraderas;

22. *Acoge con beneplácito* el establecimiento, el 19 de febrero de 2019, del comité conjunto encargado de aplicar medidas destinadas a modificar la Constitución y exhorta al Gobierno de Myanmar, incluidas sus fuerzas armadas y de seguridad, a que adopte nuevas medidas para reformar la Constitución y otras leyes y reforzar las instituciones democráticas, la buena gobernanza y el estado de derecho, a fin de asegurar el respeto y la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales universales, de conformidad con las normas y reglas internacionales, destaca la necesidad de que el país tenga un poder judicial independiente, imparcial y efectivo y una abogacía independiente y autónoma, y exhorta al Gobierno a que garantice el pleno cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario;

23. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar y sus instituciones a que redoblen sus esfuerzos para fortalecer el respeto, la protección y la realización de los derechos humanos y el estado de derecho y hacer avanzar la democratización y el desarrollo económico y social inclusivo con miras a lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre otras cosas mediante la reforma de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Myanmar, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), y exhorta a la comunidad internacional a que apoye a Myanmar a este respecto, en particular con programas de asistencia técnica y fomento de la capacidad;

24. *Alienta* a todas las empresas, incluidas las empresas transnacionales y nacionales, a que respeten los derechos humanos de acuerdo con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y exhorta a los Estados de origen de las empresas que operan en Myanmar a que expresen claramente su expectativa de que todas las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción respeten los derechos humanos en todas sus actividades;

25. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que desmilitarice las regiones mineras y garantice la protección de los derechos humanos de los trabajadores en la extracción de recursos naturales y el cumplimiento de las normas de seguridad ambiental, e insta al Gobierno a que colabore con los interesados pertinentes y las poblaciones afectadas para elaborar políticas inclusivas de ordenación de los recursos naturales y distribución de los beneficios;

26. *Reitera* su exhortación al Gobierno de Myanmar a cumplir su compromiso de abrir en el país una oficina de representación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos dotada de un mandato completo y de conformidad con el mandato del Alto Comisionado, y alienta al Gobierno a que curse una invitación permanente a todos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos;

27. *Decide* prorrogar por un año más el mandato de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, solicita a la Relatora Especial que presente un informe oral sobre los progresos realizados al Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 41º y 42º y presente un informe a la Tercera Comisión de la Asamblea General en su septuagésimo cuarto período de sesiones y al Consejo en su 43º período de sesiones, de conformidad con su programa de trabajo anual, e invita a la Relatora Especial a seguir vigilando la situación de los derechos humanos y a evaluar los progresos en la aplicación de las recomendaciones por ella formuladas;

28. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que reanude sin demora su cooperación con la Relatora Especial en el ejercicio del mandato, entre otras cosas facilitándole nuevas visitas y concediéndole acceso sin trabas a todo el territorio del país, y a que reanude su colaboración con la Relatora Especial a fin de elaborar un plan de trabajo y un calendario para la rápida aplicación de los puntos de referencia conjuntos propuestos por la titular del mandato en sus informes anteriores, y de avanzar en las esferas prioritarias de la asistencia técnica y el fomento de la capacidad;

29. *Observa* la iniciativa del Secretario General relativa a un examen de las operaciones de las Naciones Unidas en Myanmar, exhorta a que dicho examen tenga debidamente en cuenta la recomendación formulada por la Relatora Especial y la misión

internacional independiente de investigación sobre la realización de un estudio amplio e independiente de la intervención de las Naciones Unidas en Myanmar desde 2011, a fin de determinar si se hizo todo lo posible para prevenir o atenuar las crisis que se produjeron en el país, recopilando las enseñanzas extraídas y las buenas prácticas, formulando las recomendaciones pertinentes, una de las cuales debe referirse a la rendición de cuentas, y permitiendo que se efectúe una labor más eficaz en el futuro, e invita al Secretario General a que presente al Consejo de Derechos Humanos en su 43^{er} período de sesiones, un informe sobre las conclusiones del examen, que irá seguido de un debate;

30. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen a la Relatora Especial y a la misión internacional independiente de investigación, toda la asistencia, los recursos y los servicios de expertos que precisen para poder cumplir plenamente su mandato.
